



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

|                  |  |
|------------------|--|
| No. de Acta:     | 84   |
| Fecha:           | 3 de diciembre 2019  |
| Hora:            | 4:15 pm  |
| Tipo de          | Inicial  |
| Audiencia:       |  |
| Demandante:      | Isabel María Camacho<br>Nación – Ministerio de Educación<br>– Fondo Nacional de Prestaciones |
| Demandado:       | Sociales del Magisterio  |
| Medio de Control | N y R del derecho<br>47-001-2333-000-2019-00283-   |
| Radicado:        | 00   |

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN:  
(04:15:00)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES  
(MIN: 03:00:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**Apoderada parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00283-00  
Demandante: Isabel María Camacho  
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

**Apoderado de NACION- MINEDUCACION -FOMAG:** Mauricio Castellanos Nieves

**Ministerio Público: MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ** Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

### **3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

Se le reconoce personería a Mauricio Castellanos Nieves, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada y se le reconoce personería a Paola Andrea Pertuz Torres, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

**Esta decisión se notificada en estrados.**

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **5. ADMONICIÓN**

En la medida en que el Despacho observa que el Fomag, no contestó la demanda lo cual constituye una falta de diligencia en el ejercicio de la defensa de los intereses de la entidad pública, **SE ORDENA LIBRAR ADMONICIÓN al Jefe de Oficina Jurídica de dicha entidad** para que en el futuro sea diligente en la atención de los litigios en los que es parte.

### **6. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se recuerda a las partes que, en esta audiencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 180 del CPACA solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

Como no se contestó la demanda, no se presentaron excepciones, y el Despacho no encuentra ninguna que deba ser estudiada de oficio.

## 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico general se circunscribe en **determinar** si la señora Isabel María Camacho tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el retardo en el pago de sus cesantías definitivas de manera completa; es decir, con la inclusión de la prima de servicios como factor salarial.

Como problemas jurídicos subsidiarios se establecen los siguientes:

En el mismo sentido, habrá de establecerse si la parte actora debió atacar el acto administrativo primigenio que reconoció la cesantía definitiva. En caso afirmativo, deberá determinarse si se está dentro del término legal para ejercer control de legalidad por vía judicial de dicha decisión, esto es determinar la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

De entenderse que existió revocatoria directa, hay lugar a estudiar si es procedente el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas de manera completa, es decir, con la inclusión de la prima de servicios.

Si la respuesta es afirmativa, deberá establecerse desde qué fecha y hasta qué fecha procede el reconocimiento de la sanción, y adicionalmente, si debe tomarse la totalidad del salario básico por cada día de retardo o de manera parcial, esto es, en la proporción de la prima de servicios.

Por último, resulta importante determinar si en los eventos en los que está en discusión el monto de la cesantía definitiva hay lugar al reconocimiento de la sanción moratoria.

Las partes manifestaron estar de acuerdo.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## 8. CONCILIACIÓN 04:29:00

No hay propuesta conciliatoria. Se ordena compulsar de copias con destino a la Procuraduría por a omisión de reunirse el comité de conciliación. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 9. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00283-00  
Demandante: Isabel María Camacho  
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

## 10. DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS APORTADAS

#### ❖ PARTE DEMANDANTE: ISABEL MARIA CAMACHO:

Petición del 15 noviembre de 2017 donde se solicita la reliquidación de la cesantía definitiva con la inclusión de la prima de servicio y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria ante el Fomag (ff. 19-21)

Resolución N° 1108 del 9 de agosto de 2016, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva (ff. 22 - 24)

Resolución N° 1044 del 19 de julio de 2018, por la cual se ordenó el ajuste de una cesantía definitiva (ff. 25 - 26)

Resolución No. 1989 de 18 de diciembre de 2018, por la cual aclara la resolución No. 1044 del 19 de julio de 2018 (fol. 27)

Recibo de pago BBVA (fol. 28)

Comunicado 014 de 04 de diciembre de 2017 de la gerencia operativa del Fomag (ff. 30 - 32)

### **PARTE DEMANDADA- FOMAG**

**NO contesto la de manda, por lo tanto, no aportó pruebas**

Sin embargo, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena allegó los antecedentes administrativos de la docente Isabel María Camacho (ff. 57-77).

**DECISIÓN MAGISTRADA PONENTE:** Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

### PRUEBAS SOLICITADAS:

No solicitaron pruebas.

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00283-00  
Demandante: Isabel María Camacho  
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

## **11. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDEN DE CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO**

Por no haber pruebas que practicar se prescinde de la audiencia de pruebas, no obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que no está integrada la Sala, se ordenará por economía procesal correr traslado de alegatos por escrito.

## **12. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 04:32:00)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

**HORA FINALIZACIÓN: 04:33 P.M.**

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada ponente

**ELVIRA GARCIA CUELLO**  
Abogada asesora

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00283-00  
Demandante: Isabel María Camacho  
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

**DIOSELIN JOANY CASTAÑEDA CUELLO**  
Auxiliar Judicial Ad Honorem

**PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES**  
Apoderada parte demandante

**MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**  
Apoderada de la Nación-Mineducación-Fomag

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**  
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del  
Magdalena.